



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-270-SPA-214

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15973

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **27 OCT 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-270-SPA-214** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) un perro de talla mediana, color negro con café, en malas condiciones, ya que lo mantiene todo el tiempo amarrado en la calle con una cadena muy corta que no le permite moverse cómodamente, a veces por lo corta que es no puede sentarse o acostarse. Se encuentra desnutrido porque no lo alimenta correctamente y muy sucio porque nunca lo bañan [ubicación de los hechos: calle Coras número 141, colonia Ajusco, Alcaldía Coyoacán, entre calles Nahuatlacas y Otomíes] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Coras número 141, colonia Ajusco, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-270-SPA-214

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15973

-2022

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal de esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos correspondiente en calle Coras número 141, colonia Ajusco, Alcaldía Coyoacán; estableciendo contacto con la persona responsable de un ejemplar canino, de nombre "Leo", mestizo, macho, color golondrino, mismo que presentó las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su talla y raza.
- Sin lesiones físicas ni signos de estrés o enfermedad.
- Es alojado al interior del inmueble, sin embargo, se observó amarrado con una cadena muy corta a fuera del inmueble, ya que a decir de su responsable, es para que pueda hacer del baño; en este sentido es importante señalar que las heces que se constataron tenían parásitos.
- Cuenta con agua a libre acceso y recipiente con comida.
- A decir de su responsable, lo sacan a pasear de manera frecuente.
- El ejemplar canino fue recientemente adoptado a decir de su responsable.

Por lo antes mencionado se sugirió a su responsable, lo siguiente:

- Tenerlo el menor tiempo posible amarrado.
- Procurar que la cadena no se enrede.
- Desparasitarlo.

Posteriormente, para dar seguimiento a la investigación, se realizó visita de reconocimientos de hechos en el domicilio objeto de denuncia, en el cual se evidenció que al exterior del inmueble no había ningún ejemplar canino amarrado, atendió la diligencia la responsable del canino, quien refirió que el ejemplar no se encontraba, ya que le estaban realizando estética, que el mismo fue desparasitado y esterilizado, asimismo, mostró el lugar donde es alojado, el cual se observó techado, contando con un lugar para echarse; además de que se le permite deambular libremente.

Finalmente, mediante llamada telefónica con la persona denunciante, informó que el canino está en mejores condiciones después de acudió personal de esta Subprocuraduría al domicilio denunciado.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimientos de hechos en el inmueble ubicado en calle Coras número 141, colonia Ajusco, Alcaldía Coyoacán, constatando la existencia de un ejemplar canino, macho, al cual derivado de la intervención de esta unidad administrativa, de manera voluntaria, mejoraron las condiciones de alojamiento, en las que se encontraba, por lo que actualmente cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales en la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-270-SPA-214

No. Folio: PAOT-05-300/200- 115973 -2022

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: cpc_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/AOMP